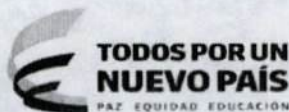




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500747101



Bogotá, 19/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.
DIAGONAL 16 No 96 G 06 SEGUNDO PISO
PEREIRA - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

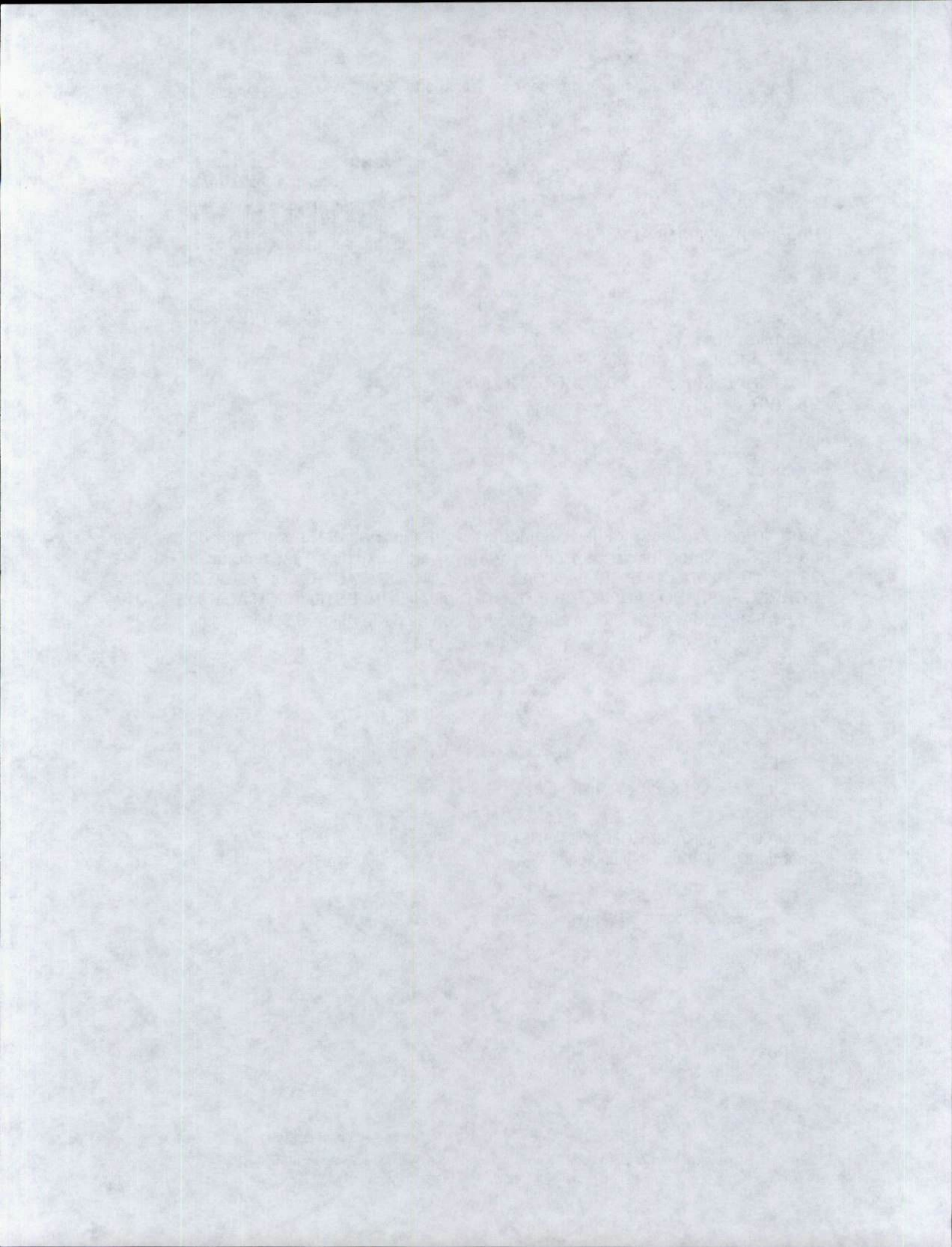
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32123 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 2 1 2 3 19 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10196 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800375E, en contra de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10196 del 02 de marzo de 2018 en contra de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **16 de abril de 2018** mediante publicación web No. 633, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **08 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10196 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800375E, en contra de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7.

*Civil*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7** NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 10196 del 02 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente al NIT 800081432, donde se evidencia que no se encuentra registrado.
6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente al NIT 8000814327, donde se evidencia que con ese NIT se encuentra registrada otra empresa.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10196 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800375E, en contra de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 ubicado en PEREIRA / RISARALDA, en la DIAGONAL 16 NO. 96 G 06 SEGUNDO PISO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

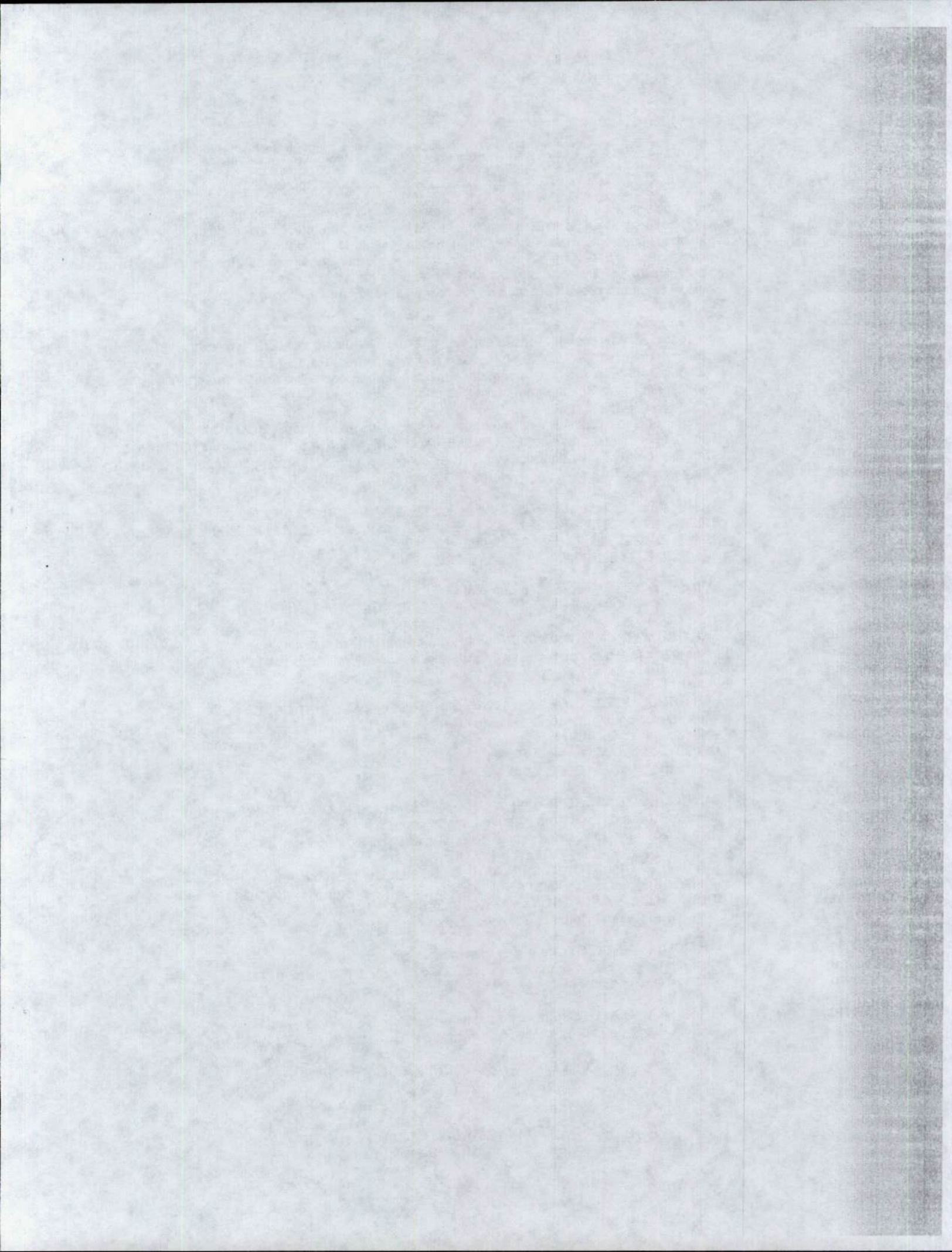
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lina María Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

3 2 1 2 3

19 JUL 2018





- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

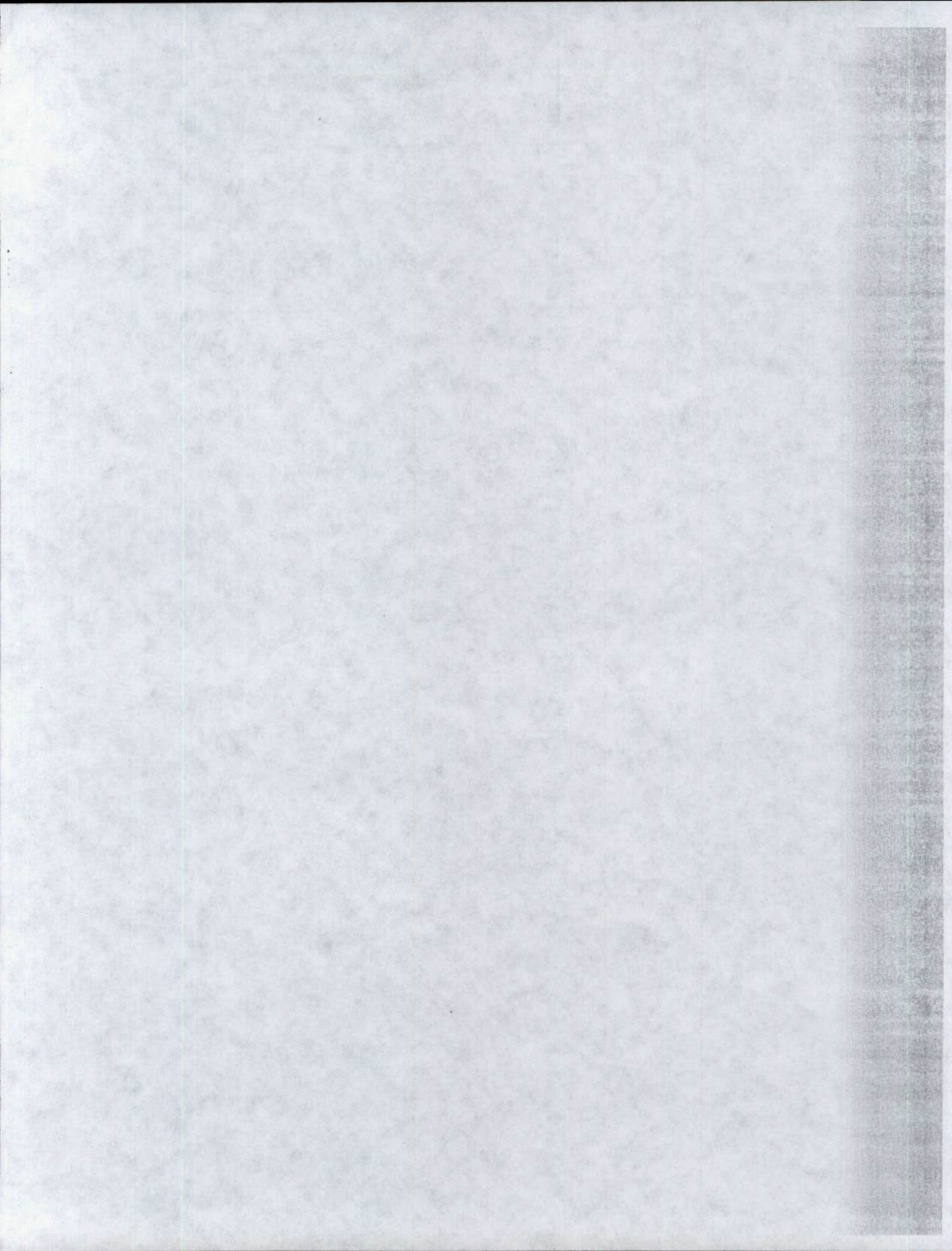
Consulta de vigilados

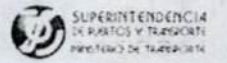
* NIT:



Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.



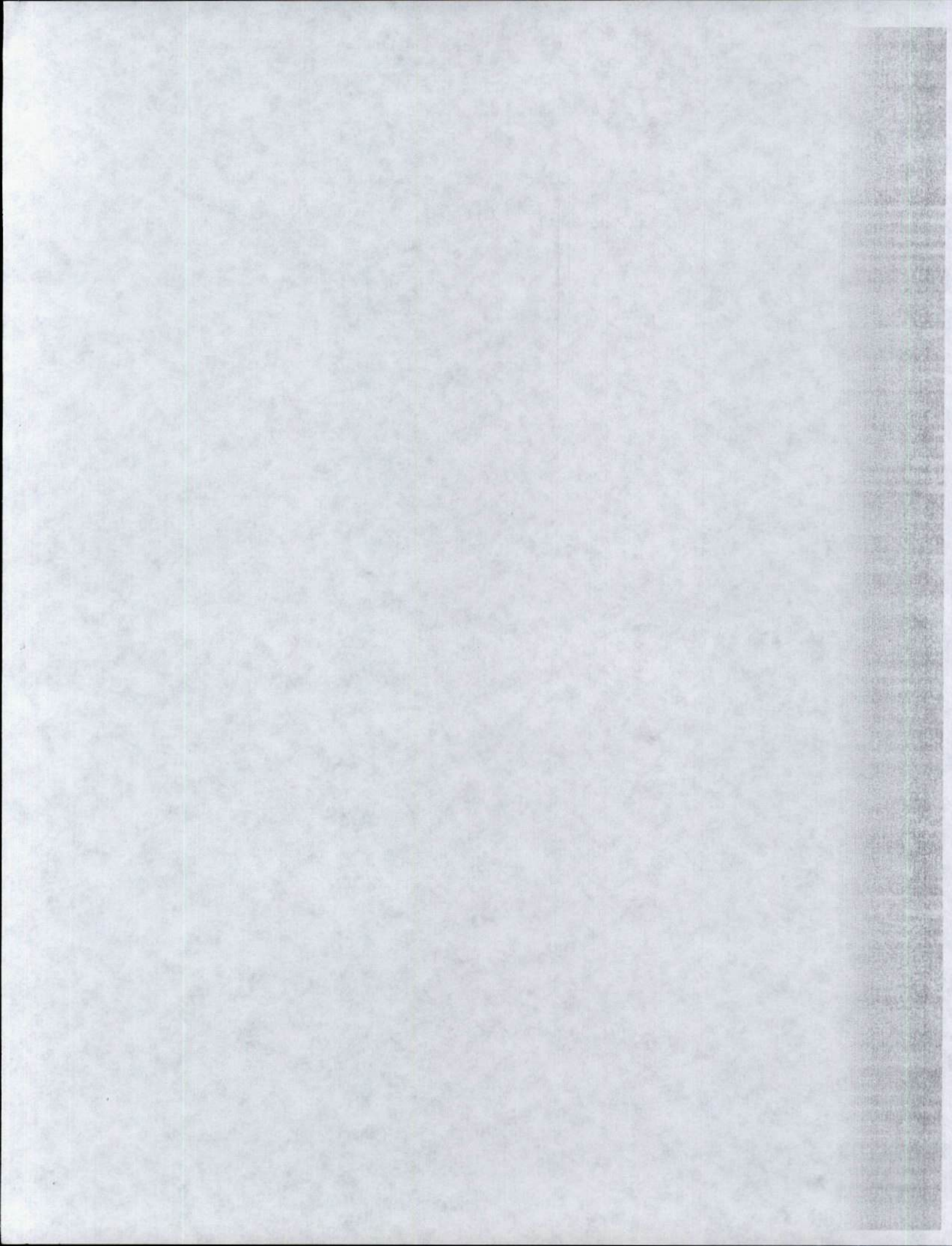


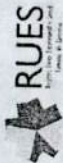
DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ /   Menú vigilado

GRUPO BIEM RAIZ LIMITADA / NIT:8000814327



Registro de Vigilados





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSEXIX LOGISTICS S.A.S.

MATRICULA: 21-500252-12

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 80081432-7

MATRICULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 21-500252-12

Fecha de matricula: 11/11/2013

Ultimo año renovado: 2017

Fecha de renovación de la matricula: 17/07/2017

Activo total: \$1.337.496.753

Grupo NIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACION SUBMITIDA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRICULA, Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2017

UBICACION Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 62 56 26

Municipio: MEDELLIN, ANTIQUIA, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: 3257601

Teléfono comercial 2: 3208647264

Teléfono comercial 3: No reporto

Correo electrónico: adm@fenix@gmail.com

Dirección para notificación judicial: Diagonal 16 No. 96 G 06 SEGUNDO

Municipio: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA

Teléfono para notificación 1: 3154955620

Teléfono para notificación 2: 3112250442

Teléfono para notificación 3: No reporto

Correo electrónico de notificación: adm@fenix@gmail.com

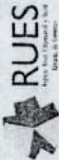
Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CITU

Actividad principal:

4823: Transporte de carga por carretera

Actividad secundaria:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

6820: Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata

CONSTITUCION

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 3328, otorgada en la Notaría 2a. de Pereira, en octubre 26 de 1989, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Dosquebradas en junio 8 de 1990 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad limitada denominada:

CONSTRUCTORA VON LIMITADA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura pública No. 2801, de agosto 16 de 1990, de la Notaría 2a. de Pereira.

Escritura pública No. 2949, de noviembre 8 de 1995, de la Notaría Única de Dosquebradas.

Escritura pública No. 2601, de octubre 1 de 1996, de la Notaría Única de Risaralda.

Escritura pública No. 1034, de abril 2 de 1997, de la Notaría Única de Dosquebradas.

Escritura pública No. 1513, de mayo 12 de 1998, de la Notaría Única de Risaralda.

Escritura pública No. 3801, de octubre 23 de 2004, de la Notaría Única de Dosquebradas.

Escritura pública No. 907, de marzo 03 de 2005, de la Notaría Única de Dosquebradas.

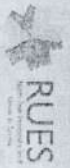
Escritura pública No. 3134, de julio 26 de 2007, de la Notaría 5a. de Pereira.

Escritura pública No. 5493 de noviembre 30 de 2007, de la Notaría 5a. de Pereira, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Dosquebradas en enero 30 de 2008 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la sociedad entre otras reformas, cambia su denominación y su domicilio de la ciudad de Dosquebradas a la ciudad de Bogotá, en adelante se identificará así:

GRUPO BIEN RAIZ LIMITADA

Escritura pública No. 5628, de septiembre 18 de 2008, de la Notaría 4a. de Pereira.

Escritura pública No. 464 de febrero 03 de 2009, de la Notaría 4a. de Pereira, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Dosquebradas en febrero 19 de 2009 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual se revoca



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

el cambio de domicilio de Dosquebradas a la ciudad de Bogotá.

Escritura pública No. 1464 de febrero 03 de 2009, de la Notaría 4a. de Pereira, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Dosquebradas de 2013 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Dosquebradas a la ciudad de Pereira.

Acta No. 6 del 03 de mayo de 2010, de la Asamblea Extraordinaria de Socios, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Dosquebradas en mayo 27 de 2010 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual se revoca el cambio de domicilio a la ciudad de Pereira.

Escritura pública No. 1437, de mayo 29 de 2013, de la notaría única de Dosquebradas, registrada en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la sociedad cambia su denominación y en adelante se identificará así:

TRANSFENIX LOGISTICS LIMITADA

Escritura pública No. 4972, de octubre 09 de 2013, de la notaría 4a. de Pereira, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Pereira en octubre 25 de 2013 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Pereira a la ciudad de Medellín.
Escritura pública No. 5170, de octubre 21 de 2013, de la Notaría 4a. de Pereira.

Acta No. 14 del 28 de noviembre de 2013, de la Asamblea, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 24043, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará:

TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.

Acta No. 18, del 13 de diciembre de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Socios.

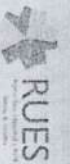
Acta No. 22 del 28 de abril de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

TENIMIENTO DE DURACION

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá los siguientes objetivos sociales: Transporte terrestre de carga, la compra, venta, importación de vehículos de carga, reparadores, piezas y partes para tracto camiones y en general todo tipo de vehículo de carga. La promoción, construcción y venta en general la disposición a título oneroso de toda clase de edificaciones o construcciones. La compra y venta de materiales para la construcción y afines y su distribución. La representación nacional en actuaciones y materias primas para la industria de la construcción. La importación y exportación de bienes de capital, motores, partes



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

primas y otros con fines a la industria de la construcción, la ejecución de obras civiles, arquitectónicas, asesorías y servicios profesionales en las áreas de: ingeniería, administración, finanzas, transacción, compra, venta, empujar a título oneroso bienes raíces, bienes muebles y bienes inmuebles. Organizar, producir y exportar con garantía real y/o hipotecaria. Importación y exportación de bienes y servicios. Comercialización (Compra y Venta) de toda clase de bienes y servicios. Realizar todas las operaciones financieras y comerciales tendientes a las actividades afines a las anteriores. Así mismo, podrá realizar las actividades económicas que se deriven de las anteriores como en el sector de la actividad económica ilícita tanto en Colombia como en el extranjero.

HABILITACIONES ESPECIALES

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas formen, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga.

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	625	\$1.000.000,00
SUSCRITO	625	\$1.000.000,00
PAGADO	625	\$1.000.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente.

NOBENEFICIARIOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXA MARIA CEBALLOS	42.125.711
DESIGNACION		

Por Acta número 14 del 28 de noviembre de 2013, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 27 de diciembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 24043.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VELEZA	DESIGNACION
	LUZ ARIANA AVENDAÑO	52.393.578

Por Acta número 22 del 28 de abril de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2016, en el libro 9, bajo el número 16005.

ENCUENTROS DEL REPRESENTANTE: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/72.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal suplente solo en el momento en el que el titular no ejercer el cargo, quien tendrá las siguientes restricciones: de constatación hasta 10.000.000 por razón de la cuantía de los actos que celebre.

El representante legal suplente podrá actuar en representación de la sociedad frente a terceros si la sociedad quedará obligada por los actos y contratos que celebre el representante legal suplente hasta la cuantía arriba fijada.

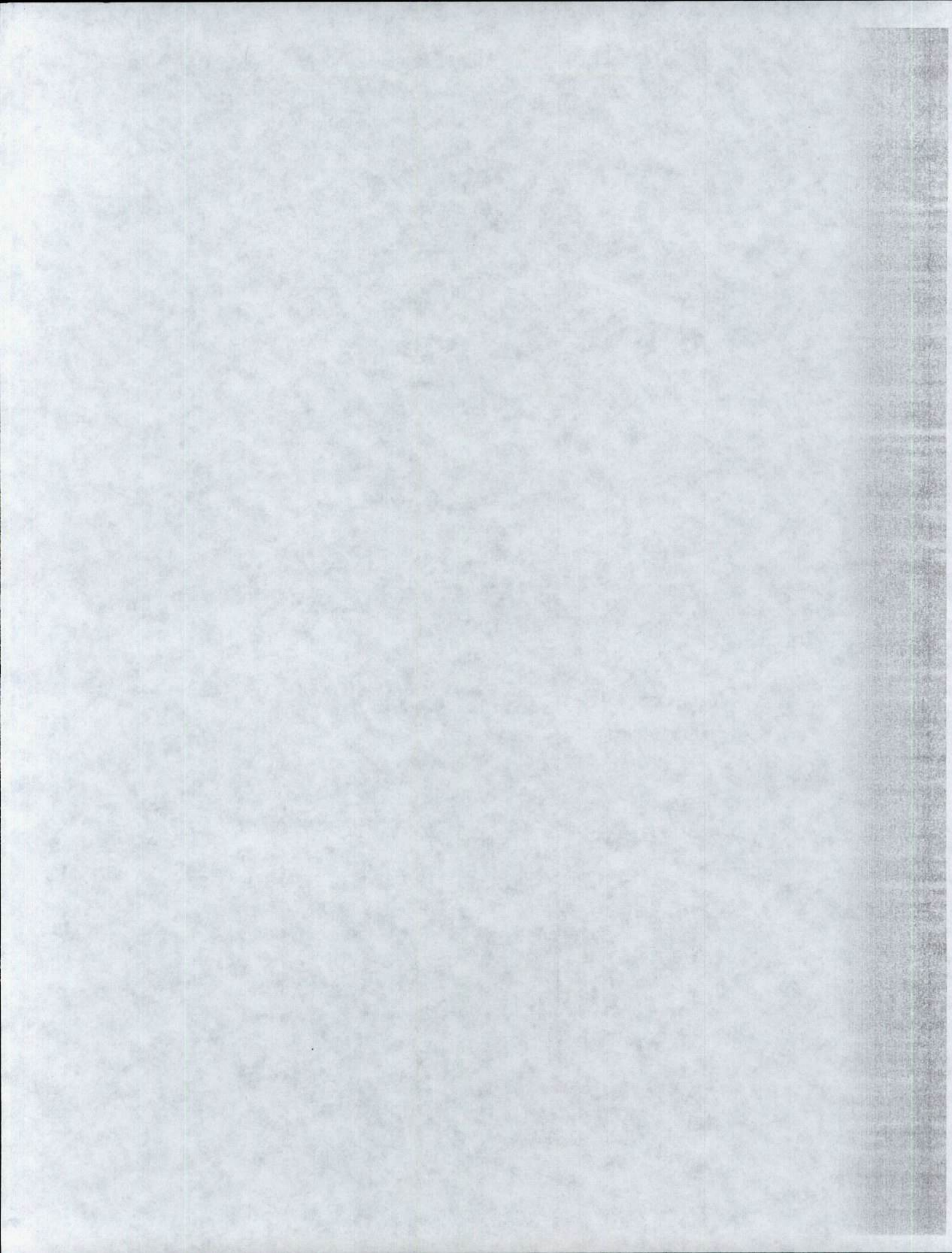
Le está prohibido al representante legal suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por intermedia persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por cuenta de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de la sociedad al igual que hacer adquisiciones a nombre de la sociedad.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUILLA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reformas, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500747101



Bogotá, 19/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.
DIAGONAL 16 No 96 G 06 SEGUNDO PISO
PEREIRA - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

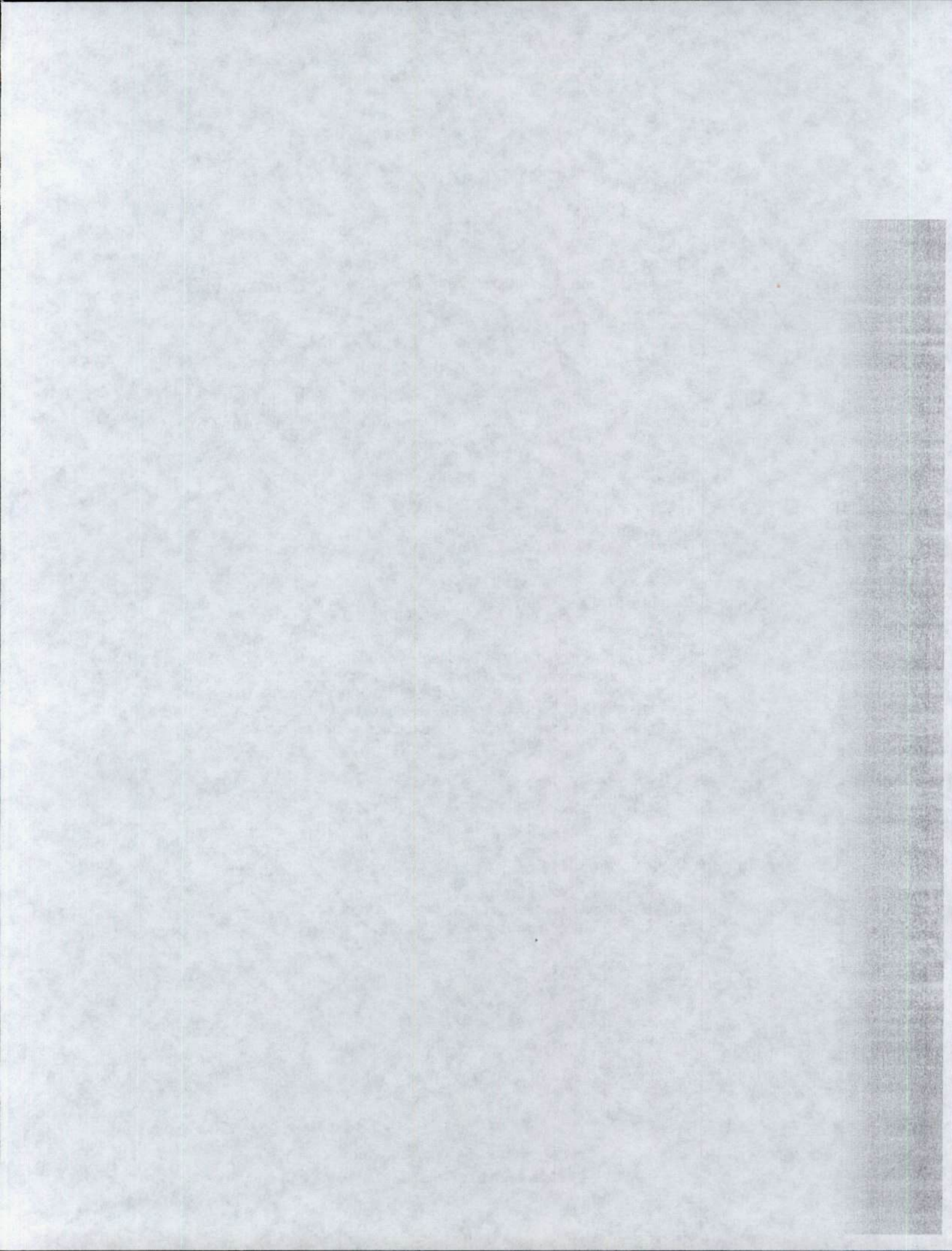
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32123 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Nombre/Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad BOGOTA D. C.
Departamento: BOGOTA D. C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN986829074CO
DESTINATARIO
Nombre/Razon Social
TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.
Direccion: DIAGONAL 16 No 96 G DE
SEGUNDO PISO
Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
26/07/2018 16:12:05
Min. Transporte Lic. de carga 0007
del 201052711

HORA
NOMBRE DE
QUEM RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

